Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
 Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulomiers, Carrè de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogra. 	04.04 G-1-b-4	1
mós de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	100 21.982
Los demás	04.04 G-2	21.982
200 dollars	01,01 G-2	1 21.002

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 de febrero de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2359

REAL DECRETO 3073/1979, de 29 de diciembre, por el que se modifica la constitución de la Junta de Ensacas Náuticas y Formación Profesional Nautice Decretas Náutico Pesquera.

La Junta de Enseñanzas Náuticas y Formación Profesional Naútico Pesquera creada por la Ley ciento cuarenta y cuatro/ mil novecientos sesenta y uno estaba constituida por representantes de los organismos existentes relacionados con las Ensenanzas Maritimas.

Con postérioridad a la creación de esta Junta se promulgó el Decreto mil setecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se modificó la constitución de la Junta debido a distintas reorganizaciones de los organismos que la componen.

Por otra parte, los Decretos mil cuatrocientos treinta y nue-ve/mil novecientos setenta y cinco, trescientos cincuenta y cin-co/mil novecientos setenta y nueve y la Orden ministerial de

dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete califican y aprueban los planes de estudios y regulan los efectos de la Carrera Naútica, siendo el Decreto dos mil quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco el que regula las Enseñanzas de Formación Profesional Nautico Pesquera, con insiderad de la Ministerio de Marchado de Ministerio de la Ministerio de incidencia directa de los Ministerios de Universidades e Inves-tigación y de Educación, respectivamente. Dado que la Constitución ha establecido que ninguna confe-

Dado que la Constitución ha establecido que ninguna confesión religiosa tiene carácter estatal, se estima que no debe ser Vocal el representante de la Jerarquía Eclesiástica, asimismo, desde la fecha de promulgación del Decreto mil setecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cuatro, la estructura administrativa de los distintos Organismos representados en la Junta han variado muy sensiblemente, por lo que resulta aconsejable modificar su constitución para adecuarla a la realidad actual y dar entrada en la misma a los representantes que estén directamente interesados en las funciones que la Junta tiene encomendadas y que los Organismos a quien representan han sido creados con posterioridad al veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de la promulgación del Decreto anteriormente citado, como son el desdoblamiento del Ministerio de Educación y Ciencia en los dos actuales, Ministerio de Universidades e Investigación y el de Educación, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, la Asociación Nacional de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Naútica, la Asociación Nacional de Personal Docente de Formación Profesional Marítimo Pesquera, Funcionarios del Estado, la Asociación Nacional de Personal Docente del Organismo Autónomo Fondo de Maritimo Pesquera, Funcionarios del Estado, la Asociación Nacional de Personal Docente del Organismo Autónomo Fondo de Estudios Marítimos y de Formación Profesional, y la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos

setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.-La Junta de Enseñanzas Náuticas y de Enseñanzas de Formación Profesional Nautico Pesquera, que estableció el artículo quinto de la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, quedará constituida en la siguiente forma:

Corresponderá la Presidencia al Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y la Vicepresidencia al Inspector General de Enseñanzas Náuticas.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de los respectivos Departamentos u Organismos, nombrará Vo-cales titulares y sus correspondientes suplentes en representa-ción de los siguientes:

 Tres Directores de Escuelas Oficiales de Náutica, en representación de las Escuelas Oficiales de Náutica.
 Dos Directores de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo Pesqueros, en representación de los Institutos Politécnicos nicos.

- Un representante del Ministerio de Universidades e Investigación.

— Un representante del Ministerio de Educación. — Un representante del Instituto Social de la Marina. — Un representante de la Dirección General de Transportes Marítimos.

- Un representante de la Dirección General de Pesca Ma-

rítima.

— Un representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas.

— Un representante del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Españela.

 Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Náutica.
 Un representante de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

Un representante de la Asociación Nacional de Personal Docente de Formación Profesional Funcionarios del Estado.

— Un representante de la Asociación Nacional del Personal Docente del Fondo de Estudios Marítimos y de Formación Pro-

Desempeñará la Secretaria de esta Junta el representante de la Inspección General de Enseñanzas Náuticas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones complemen-terias sean precisas para el mejor cumplimiento de este Real

Artículo tercero.-Queda derogado el Decreto mil setecientos dieciocho/mil noveciertos sesenta y cuatro, de veintiuno de mayo, por el que se modifica la constitución de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico Pes-

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones. SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ